



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 139 Fecha: 01 MAR. 2022

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023 - 2022-GRC-GA

Callao, 01 MAR. 2022

VISTOS:

La Carta N° 027-2021-VACE/GRI, ingresada el 15 de febrero de 2022, presentada por el Representante Común del **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**; el Informe N° 052-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC del 18 de febrero de 2022, de la Inspectoría de Obra; el Informe N° 017-2022-GRC/GRI-OCV-CMCNG del 25 de febrero de 2022, del Coordinador de Obra; el Informe N° 688-2022-GRC/GRI-OCV del 25 de febrero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 700-2022-GRC/GRI del 28 de febrero de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 042-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE JUAN PABLO II, UBICADO ENTRE LA AV. SANTA ROSA Y AV. JOSÉ GALVEZ, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO DE CALLAO – CUI 2485752"*, por el monto de S/ 1'407,148.99 (Un Millón Cuatrocientos Siete Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 99/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 027-2021-VACE/GRI, ingresada el 15 de febrero de 2022, el Representante Común del **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, solicita la Ampliación de Plazo N°01 por el término de siete (07) días calendario; invocando el inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a; atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, refiriendo entre otros que: "(...) se ha encontrado imposibilitado de ejecutar en las fechas mencionadas (08, 24, 25, 27, 31 de diciembre de 2021, 01 y 03 de enero de 2022 días feriados y no laborables), y que la mencionada paralización afecta directamente la ruta crítica del programa de ejecución vigente; y demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Informe N° 052-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC del 18 de febrero de 2022, la Inspectoría de Obra, Ing. Bella Flor Alba Santa Cruz, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, en el que precisa lo siguiente:

"(...) no se evidencia registro alguno respecto de anotaciones en el cuaderno de obra Digital.

No obstante de lo expuesto, mediante Carta N°027-2021-VACE/GRI de fecha 15.02.2022, habiendo transcurrido 44 días siguientes de concluida la circunstancia invocada (último día no laborado 03.01.2022), (...) en esa línea, el contratista presentó de manera extemporánea su solicitud de ampliación de plazo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del fundamento expuesto, en base a lo solicitado, sustentado y cuantificado por el contratista, el suscrito, informa que el contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, no ha cumplido en todos sus extremos, con el procedimiento normativo para el caso de ampliaciones de plazo de obra, dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Sin perjuicio de incumplir con el adecuado procedimiento administrativo, según lo manifestado por el contratista, la presente solicitud de ampliación de plazo, se encontraría sustentada en el inciso a) del Art. 197 del RLCE, dado que la causal que motiva la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al no haber podido ejecutar 07 días calendario del plazo de ejecución de la obra tras haberse decretado por el poder ejecutivo como fechas no laborables. Al respecto, se recomienda derivar el presente al abogado de



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 139 Fecha: 01 MAR. 2022



la Oficina de Construcción y Vialidad de modo que emita pronunciamiento respecto del incumplimiento del procedimiento incurrido y opine en relación a la causal que motiva el presente en marco del cumplimiento de la normativa del caso. (...)."

Que, mediante Informe N°017-2022-GRC/GRI-OCV-CMCNG del 25 de febrero de 2022, el Arq. César Miguel Carillo Niño de Guzmán, Coordinador de Obra; informa a la Oficina de Construcción y Vialidad, precisando lo siguiente:

"(...) La Asesora Legal emite opinión en el sentido que de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, incluyendo los días feriados nacionales y los días declarados como no laborables por el Gobierno Nacional, por lo que las circunstancias señaladas por la contratista como determinantes de la ampliación de plazo solicitada resultan improcedentes, debiendo denegarse dicha solicitud, máxime cuando no se ha observado el procedimiento previsto en el Art. 198 del Reglamento (...)."

Que, mediante Memorando N° 700-2022-GRC/GRI, del 28 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N° 688-2022-GRC/GRI-OCV del 25 de febrero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunica la Improcedencia de Ampliación de Plazo N°01; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de ampliación presentada por el Contratista, señalando la denegatoria expuesta por la Oficina mencionada; basado en el análisis efectuado por la Inspectora de Obra, el Coordinador de Obra y la Asesora Legal de la referida Oficina;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".



023



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 139 Fecha: 01 MAR. 2022

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la ampliación de plazo; así como para la evaluación técnica por parte de la Inspectoría de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 por el plazo de siete (07) días calendario solicitado por el contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°01, por el plazo de siete (07) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, respecto del Contrato N°042-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE JUAN PABLO II, UBICADO ENTRE LA AV. SANTA ROSA Y AV. JOSÉ GALVEZ, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO DE CALLAO – CUI 2485752"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 052-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC emitido por la Inspectoría de la Obra, el Informe N° 017-2022-GRC/GRI-OCV-CMCNG del Coordinador de Obra; el Informe N° 688-2022-GRC/GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Memorando 700-2022-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística y copia certificada de la Resolución al contratista **CONSORCIO PARQUE JUAN PABLO II**, a la Oficina de Construcción y Vialidad y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. ALBERTO WILFREDO DE LA CRUZ YNCA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

